

INDICE

	Página
Capítulo Uno _____	2
Disposiciones Generales _____	2
Capítulo Dos _____	3
Objetivos _____	3
Capítulo Tres _____	3
De los Estudiantes Miembros de las Asociaciones _____	3
Capítulo Cuatro _____	4
De las Estructuras _____	4
Capítulo Cinco _____	4
De la Asamblea de Estudiantes _____	4
Capítulo Seis _____	5
Del Consejo Directivo _____	5
Capítulo Siete _____	7
Del Tribunal de Elecciones _____	7
Capítulo Ocho _____	9
De las Elecciones _____	9
Capítulo Nueve _____	11
Del Patrimonio _____	11
Anexo I _____	13
Juramento _____	13

ULACIT

ESTATUTO ORGÁNICO DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE ULACIT

CAPÍTULO UNO

Disposiciones Generales

Artículo 1: Las asociaciones estudiantiles de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología son órganos constituidos por los estudiantes y permitidos por la institución con la finalidad de facilitar la participación ordenada de las comunidades estudiantiles en la expresión de los intereses académicos de sus respectivas carreras.

Artículo 2: No está permitida la injerencia de las asociaciones en asuntos pertinentes a las potestades ejercidas por las autoridades administrativas y académicas de la universidad.

Artículo 3: La máxima autoridad de cada asociación en cuanto a la función expresada en el Artículo 1 del Estatuto, reside en el conjunto de sus miembros, quienes la delegan en las estructuras que establece éste. Dichas estructuras tendrán las facultades conferidas explícitamente en el mismo, y no podrán renunciar, delegar o incumplir el ejercicio de las mismas. Las asociaciones estudiantiles son agrupaciones sin ninguna adhesión política, religiosa o ideológica.

Artículo 4: Cada asociación estudiantil podrá elegir su bandera y signos representativos de conformidad con sus preferencias y en armonía con los valores de la institución.

Artículo 5: Las asociaciones se constituirán mediante la afiliación voluntaria y gratuita de los y las estudiantes activos de las escuelas respectivas.

Artículo 6: Para modificar este estatuto la asociación interesada hará llegar sus sugerencias al Vicerrectorado de Vida Estudiantil. Esta instancia elevará las sugerencias ante el Consejo Académico de la Universidad que preside el Rectorado y ante la Presidencia.

Artículo 7: Este Estatuto solo podrá ser modificado mediante la aprobación del Consejo Académico de la universidad.

Artículo 8: No podrá invocarse en contra de este Estatuto la costumbre o el desconocimiento.

CAPÍTULO DOS

Objetivos

Artículo 9: Son objetivos de la asociación:

- a. Esforzarse por divulgar y cumplir el Código de honor de ULACIT.
- b. Colaborar con la Dirección de Carrera y el Consejo Académico en el desarrollo de sus respectivas carreras.
- c. Respetar y divulgar del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad.
- d. Impulsar el estudio de la carrera a la que pertenece la asociación.
- e. Representar con honor a la Universidad en las actividades dentro y fuera del campus.
- f. Estimular la formación de un estudiante consciente, crítico y responsable.
- g. Apoyar a los compañeros que lo requieran con centros de estudio y otros medios académicos pertinentes.
- h. Cooperar con las actividades culturales, deportivas y recreativas que benefician a sus miembros.

CAPÍTULO TRES

De los Estudiantes Miembros de las Asociaciones

Artículo 10: Son miembros de las asociaciones de cada carrera, por libre afiliación, los estudiantes que cursen al menos una materia del programa de estudios vigente, ya sea el del grado de bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado (si los hay)

Artículo 11: Son deberes de todos los estudiantes miembros de las asociaciones:

- a. Participar en todas las actividades promovidas por los órganos de las asociaciones.
- b. Colaborar con el logro de los objetivos de éstas.
- c. Votar en las elecciones de los representantes.
- d. Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos en que hayan sido designados
- e. Las demás que este Estatuto les confiera.

Artículo 12: Son derechos de todos los Estudiantes miembros de las asociaciones:

- a. Tomar parte en las actividades de estas.
- b. Elevar sus inquietudes ante las estructuras de la asociación a la que pertenecen.
- c. Gozar de todos los beneficios que la asociación pueda brindarles.
- d. Elegir y ser electos en cualquier cargo de la asociación a la que pertenecen.
- e. Recibir informes sobre planes de trabajo y situación de las estructuras de su asociación.
- f. Ser defendidos plenamente en los derechos que este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad les confieren.

CAPÍTULO CUATRO

De las Estructuras

Artículo 13: Son estructuras de las asociaciones:

- a. La Asamblea de Estudiantes
- b. El Consejo Directivo
- c. El Tribunal de Elecciones.

CAPÍTULO CINCO

De la Asamblea de Estudiantes

Artículo 14: La Asamblea de Estudiantes es la máxima autoridad de cada asociación y está presidida por los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 15: Las Asambleas de Estudiantes, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo bajo criterio propio, o por solicitud escrita del Tribunal de Elecciones o de un grupo no menor al diez por ciento de los estudiantes activos, en cuya solicitud incluyan nombre, firma y número de carné. La solicitud debe especificar las razones y los fines de la convocatoria y la fecha propuesta. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán hacerse como mínimo con ocho días de anticipación. Se realizarán por los medios de información dispuestos por el Vicerrectorado de Vida Estudiantil para tal fin y se informarán también los objetivos de la reunión.

Artículo 16: Bajo ninguna circunstancia las convocatorias podrán interrumpir o alterar el curso regular de las lecciones.

Artículo 17: Como coordinador de las Asambleas de Estudiantes, el Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar públicamente a Asamblea de Estudiantes (ordinaria o extraordinaria) de conformidad con lo estipulado por este Estatuto.
- b. Reservar el lugar y la hora para que la Asamblea se realice sin ningún contratiempo.
- c. Elaborar la Agenda que se discutirá.
- d. El miembro del Consejo Directivo que presida la Asamblea será el encargado de dirigirla y de establecer el orden de la palabra.

Artículo 18: La Asambleas Ordinarias de Estudiantes serán convocada dos veces al año.

La primera se realizará en la semana previa al inicio del primer ciclo lectivo del año y conocerá:

- a. El informe económico por parte del Tesorero del Consejo Directivo.
- b. La información relevante respecto a los proyectos de la escuela por parte del representante ante el Consejo Académico de la escuela respectiva.
- c. La fecha oficial de las elecciones estudiantiles y su planificación.

- d. Cualquier otro asunto de la Agenda que por su trascendencia el Consejo Directivo haya decidido que amerita la atención de la Asamblea.

La segunda se realizará en la semana previa al inicio del tercer ciclo lectivo del año y conocerá:

- a. El informe económico por parte del Tesorero del Consejo Directivo.
- b. El Presidente de la Asociación para el nuevo periodo anual.
- c. La juramentación de los miembros del Consejo Directivo para el siguiente periodo anual.
- d. El plan de trabajo de la nueva directiva.
- e. Cualquier otro asunto de la Agenda que por su trascendencia el Consejo Directivo en funciones haya decidido que amerita la atención de la Asamblea.

Artículo 19: Las Asambleas Extraordinarias de Estudiantes se convocarán en cualquier momento, y conocerán:

- a. Las solicitudes de renuncia o destitución de algún funcionario de las estructuras de la Asociación.
- b. Cualquier otro asunto que por su trascendencia el Consejo Directivo en funciones haya decidido que amerita la atención de la Asamblea.

Artículo 20: El quórum mínimo para celebrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Estudiantes será del 50 % de los miembros en primera convocatoria. Para sugerencias a modificaciones parciales a este Estatuto o para la renuncia o destitución de miembros de las estructuras de las asociaciones, el quórum será de 25 % de los miembros.

Artículo 21: Los acuerdos de las Asambleas de Estudiantes serán tomados por mayoría simple, excepto las modificaciones parciales a este Estatuto o las destituciones, para las cuales se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 22: Las actas de las Asambleas de Estudiantes estarán a cargo del Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 23: El Tribunal Electoral será el encargado de dar fe sobre el resultado de las votaciones en las Asambleas de Estudiantes. En caso de empate, el Tribunal solicitará la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria ocho días después, donde el único punto que se tratará será dirimir la situación del empate presentado y se procederá de conformidad con lo establecido por este Estatuto.

CAPÍTULO SEIS

Del Consejo Directivo

Artículo 24: El Consejo Directivo es la Estructura Ejecutiva y Administrativa de la Asociación y está integrada por los siguientes miembros:

- a. El Presidente
- b. El Vicepresidente
- c. El Tesorero
- d. El Secretario
- e. El Primer Vocal

- f. El Segundo Vocal

Artículo 25: El consejo Directivo sólo podrá sesionar cuando asistan, por los menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Estudiantes.
- b. Ejercer la administración de los bienes de la Asociación.
- c. Conformar las comisiones de trabajo para los proyectos de apoyo a las escuelas.
- d. Informar a los Estudiantes acerca de las actividades realizadas.
- e. Planificar actividades culturales y de apoyo a sus escuelas de mutuo acuerdo con el Vicerrectorado de Vida Estudiantil.
- f. Rendir un informe de actividades durante el traspaso de poderes.
- g. Rendir informes de gestión ante el Vicerrectorado de Vida Estudiantil.
- h. Realizar un plan de trabajo para el ciclo bajo su administración.
- i. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 27: Para ser electo Presidente o Vicepresidente se requiere que los candidatos posean las siguientes cualidades:

- a. Tener un record de conducta limpio.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Ser estudiante regular de la carrera a la que pertenece la Asociación y no haberse retirado de los estudios ningún cuatrimestre.
- d. Haber aprobado el 30% de las materias del plan de estudios.
- e. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad.
- f. Estar afiliado a la Asociación de Estudiantes.
- g. Tener un promedio de calificaciones igual o superior a ochenta y cinco (85)

Artículo 28: Para ser electo en cualquiera de los otros puestos del Consejo Directivo se requiere cumplir con los incisos a, b, c, d, e, f y g del artículo anterior.

Artículo 29: Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelectos en cualquier puesto del mismo, pero solamente será por dos periodos, ya sea consecutivos o alternos.

Artículo 30: En caso de renuncia o destitución del Presidente, su cargo será ocupado por el Vicepresidente. En caso de renuncia o destitución de otro miembro del Consejo Directivo será sustituido por uno de los Vocales, en orden lógico de sucesión.

Artículo 31: En caso de ausencia temporal de uno de los miembros del Consejo Directivo, se nombrará provisionalmente a cualquiera de los dos vocales, dicha decisión corresponderá al Consejo Directivo.

Artículo 32: Los miembros del Consejo Directivo no podrán utilizar la calidad de tal en actividades de tipo electoral a nivel universitario o nacional, bajo pena de destitución del cargo.

Artículo 33: Son funciones del Presidente:

- a. Representar a la Asociación ante el Consejo Académico de Escuela.
- b. Representar oficialmente a la Asociación en los eventos culturales y académicos que requieran de su participación.
- c. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo.

- d. Respaldar, junto con el Tesorero los informes de finanzas ante la Asociación y la Universidad.
- e. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 34: Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente al Presidente, con sus mismas obligaciones o atribuciones.
- b. Colaborar estrechamente con el Presidente en sus funciones.
- c. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 35: Son funciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- a. Llevar al día la contabilidad de la Asociación.
- b. Respaldar con su firma los informes ante la Asamblea y la Universidad.
- c. Coordinar el cobro de cualquier dinero que ingrese a las arcas de la Asociación por eventos coordinados y permitidos por la Universidad.
- d. Publicar mensualmente un informe escrito de los ingresos y egresos, para el Vicerrectorado de Vida Estudiantil.
- e. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 36: Son funciones del Secretario del Consejo Directivo.

- a. Llevar las actas de las Asambleas de Estudiantes.
- b. Llevar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- c. Atender la correspondencia de la Asociación.
- d. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 37: Son funciones de los Vocales del Consejo Directivo:

- a. Suplir en funciones a cualquiera de los otros miembros de la Directiva, con excepción del Presidente.
- b. Las demás que este Estatuto le confiera.

CAPÍTULO SIETE

Del Tribunal de Elecciones

Artículo 38: El Tribunal de Elecciones de las Asociaciones Estudiantiles estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, electos en la primera Asamblea Ordinaria de Estudiantes. Los miembros del mismo pueden ser reelectos en forma indefinida. La elección se realizará en la primera Asamblea Ordinaria de Estudiantes del año. Los candidatos serán propuestos, con su consentimiento, por la Asamblea, y la elección será por voto directo público. Se escogerán los cinco miembros que obtengan el mayor número de votos, de éstos se asignarán los puestos, de propietarios y suplentes, en orden decreciente de votos.

Artículo 39: Las decisiones del Tribunal de Elecciones (TEA) son inapelables. Sin embargo, ninguna decisión que tome el Tribunal podrá contravenir este Estatuto.

Artículo 40: Los miembros de Tribunal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayores de edad.
- b. Ser Estudiantes regulares de la Escuela a que pertenece la Asociación.

- c. No haberse retirado durante ningún cuatrimestre de la carrera a la que pertenece la Asociación.
- d. Poseer reconocido prestigio e integridad ante la comunidad docente, administrativa y estudiantil.
- e. Poseer un promedio de calificaciones igual o mayor que ochenta y cinco (85).
- f. No pertenecer a ninguna otra estructura de la Asociación, salvo por su participación como miembro de la Asamblea de Estudiantes.
- g. No estar participando en grupos estudiantiles durante el periodo electoral.
- h. Ningún miembro del Tribunal, bajo fe de juramento, debe poseer ningún vínculo familiar, político o de consaguinidad con algún miembro de un grupo inscrito para las elecciones.
- i. No laborar, ni ser becario de la Universidad.

Artículo 41: El Tribunal contará con un Presidente, un Tesorero y un Secretario, todos miembros propietarios, los cuales serán electos internamente entre los cinco miembros.

Artículo 42: En caso de renuncia de uno de los miembros propietarios, éste será sustituido por el primer suplente

Artículo 43: Son funciones del Tribunal:

- a. Controlar la legalidad y ejercer la fiscalización de las elecciones para el Consejo Directivo y la Asamblea Estudiantil.
- b. Convocar y preparar las elecciones para los miembros del Consejo Directivo. Esta función incluye la recepción de solicitudes para la inscripción de grupos aspirantes.
- c. La organización y reglamentación de un debate entre los grupos inscritos.
- d. Efectuar el conteo de votos una vez finalizadas las votaciones.
- e. Efectuar la declaratoria oficial del resultado de las elecciones.
- f. Interpretar las normas de este Estatuto en lo que a materia electoral se refiere.
- g. Fiscalizar el quórum y las votaciones en las Asambleas de Estudiantes.
- h. Juramentar a todos los miembros electos para ejercer los puestos del Consejo.
- i. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 44: Son funciones del Presidente del Tribunal:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Tribunal.
- b. Coordinar y vigilar la labor del Tribunal.
- c. Representar formalmente al Tribunal.
- d. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 45: Son funciones del Tesorero:

- a. Mantener al día la contabilidad.
- b. Solicitar al Tesorero del Consejo los fondos necesarios para financiar las elecciones y otros actos relacionados en material electoral.
- c. Rendir informe ante el Consejo y el Vicerrectorado de Vida Estudiantil acerca de los gastos del proceso electoral.
- d. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 46: Son funciones del Secretario del Tribunal:

- a. Llevar las actas de las sesiones del Tribunal.

- b. Manejar los documentos y archivos del Tribunal.
- c. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 47: El Tribunal Electoral gozará absoluta competencia en material electoral frente a las estructuras de las Asociaciones Estudiantiles. Rendirá informe del proceso electoral ante el Vicerrectorado de Vida Estudiantil a los 15 días hábiles después de las elecciones.

Artículo 48: El Tribunal depende financieramente del Consejo Directivo. Todos los gastos en que éste incurra serán cancelados por el Consejo. Por ningún motivo, los gastos del Tribunal deberán sobrepasar el 10% de los fondos de la Asociación.

CAPÍTULO OCHO

De las Elecciones

Artículo 49: El Tribunal de Elecciones de cada Asociación convocará a elecciones que se realizarán la octava semana del segundo cuatrimestre ordinario del año.

Artículo 50: El periodo de inscripción de grupos abarcará desde cuatro y hasta dos semanas antes de la realización de las elecciones.

Artículo 51: Los grupos que deseen inscribirse para las elecciones deberán presentar:

- a. Firmas del 10% de los estudiantes regulares de las respectivas asociaciones respaldando su agrupación. El estudiante sólo podrá firmar por un grupo, so pena de eliminación de ambas firmas.
- b. La lista de aspirantes a los diversos cargos, a saber:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Tesorero
 - Secretario
 - Primer Vocal
 - Segundo Vocal
- c. Constancia de todos los miembros de la papeleta, antes mencionados, que verifique su promedio de conformidad con lo establecido por este Estatuto.
- d. Fotocopia de la cédula de identidad de todos los candidatos
- e. Color de la bandera y logotipo de la Agrupación. La bandera no podrá ser la misma de un partido político inscrito a nivel nacional o de otra asociación o grupo de estudiantes de la Universidad.

Artículo 52: Los miembros del Tribunal y Consejo Directivo, deberán ser completamente imparciales en el proceso electoral.

Artículo 53: Las elecciones se llevarán a cabo el día sábado de la semana señalada por este Estatuto, de las 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Artículo 54: El periodo en que se permite la propaganda electoral se extiende desde el día lunes hasta jueves de la semana de elecciones.

Artículo 55: El permiso y el tiempo dedicado a la publicidad de los candidatos, partidos o del Tribunal competen únicamente a las autoridades académicas de la Universidad. De ninguna manera se permitirá la interrupción de lecciones.

Artículo 56: Tendrán derecho a voto todos los estudiantes activos de las Escuelas al momento de las elecciones. Para la votación deberán presentar el carné de estudiantes.

Artículo 57: En caso de que sólo se inscribiera un grupo para las elecciones del Consejo Directivo, se procederá en forma regular según la normativa de este Estatuto.

Artículo 58: En caso de que no se inscribiera ningún partido, no habrá elecciones y seguirán vigentes en sus cargos los miembros del antiguo Consejo Directivo.

Artículo 59: Para que un grupo aspirante sea electo, deberá obtener como mínimo el 40% del total de los votos válidos emitidos en las elecciones regulares.

Artículo 60: Si en las elecciones participan dos o más agrupaciones y ninguna de ellas obtuviera el 40% de los votos válidos requeridos, el Tribunal convocará a segundas elecciones para realizarse una semana después de la primera ronda, en las que participarán únicamente los dos grupos que obtuvieron los porcentajes de votos válidos más altos.

Si en esta segunda ronda electoral, ninguno de los dos grupos obtuviera el porcentaje requerido, el Tribunal convocará, una semana después, a Asamblea Extraordinaria de Estudiantes para nombrar los puestos del Consejo Directivo.

Artículo 61: Si en las elecciones sólo participara un grupo, y no alcanzara el 40%, de los votos válidos, Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán hacerse como mínimo con ocho días de anticipación. Se realizarán por los medios de información dispuestos por el Vicerrectorado de Vida Estudiantil para tal fin y se informarán también los objetivos de la reunión. el Tribunal convocará a Asamblea Extraordinaria de Estudiantes para nombrar los puestos del Consejo Directivo.

Artículo 62: En caso de que fuera necesario elegir algún puesto ante la Asamblea de Estudiantes, el procedimiento será el siguiente:

- a. Para cada puesto, cada miembro de la Asamblea podrá proponer, con su consentimiento, un candidato.
- b. Se votará cada puesto individualmente y el candidato electo será aquel que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.
- c. El voto será secreto, directo y universal.
- d. El orden para la votación y elección de los puestos será el siguiente:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Tesorero
 - Secretario
 - Primer Vocal
 - Segundo Vocal

Artículo 63: En cada mesa de votación que designe el Tribunal deberán estar un representante de cada grupo participante y otro del Tribunal.

Artículo 64: El Tribunal podrá nombrar los delegados que considerase necesarios para su representación en las mesas de votación. Dichos representantes no podrán expresar públicamente su preferencia hacia ninguno de los grupos participantes.

Artículo 65: En el conteo de los votos deberán estar presentes al menos tres miembros del Tribunal, más un representante de cada agrupación participante. Los votos serán clasificados como válidos, nulos o en blanco.

Artículo 66: En caso de empate, el Tribunal convocará a una segunda ronda electoral una semana después, en la que participarán únicamente los grupos empatados con mayor número de votos según lo establecido por este Estatuto.

Artículo 67: El traspaso de poderes se efectuará en la semana siguiente a las elecciones, y el nuevo Consejo Directivo de la asociación respectiva conocerá el informe general del Consejo Directivo saliente, además del informe económico de tesorería.

Artículo 68: Los grupos inscritos para las elecciones deberán retirar la propaganda colocada en las paredes y otros sitios que la Universidad destinó para la actividad antes de que el Tribunal esté listo para revelar los resultados oficiales. De existir esta anomalía, el Tribunal deberá esperar a que sea corregida para dar a conocer los resultados del proceso electoral.

Artículo 69: De ninguna manera se permitirá el uso del Logo y el eslogan de ULACIT para efectos de campaña u otras actividades no permitidas por la Universidad.

Artículo 70: En caso de que se presentase una situación no contemplada en este Estatuto, en materia electoral, le corresponderá exclusivamente al Tribunal con la asesoría del Vicerrectorado de Vida Estudiantil tomar una decisión.

Artículo 71: Los grupos que incumplan las normas de este Estatuto se harán acreedores de una sanción, de acuerdo con la gravedad de la falta. El dictaminar el grado de la falta cometida compete al Tribunal y al Vicerrectorado de Vida Estudiantil.

Artículo 72: Las sanciones estipuladas en el artículo anterior serán:

- Para falta leve: suspensión de un día de campaña y propaganda.
- Para falta grave: suspensión de dos días de campaña y propaganda.
- Para falta muy grave: suspensión completa de la campaña y propaganda, sin implicar esto la desinscripción del grupo.

Artículo 73: El Tribunal se compromete a velar por el respeto a las normas de este Estatuto.

CAPÍTULO NUEVE

Del Patrimonio

Artículo 74: Son activos de las Asociaciones, las donaciones, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma y permitidas por la institución.

Artículo 75: Es función del Consejo Directivo asumir la responsabilidad del patrimonio establecido en el artículo anterior. El patrimonio será supervisado y

administrado por el Vicerrectorado de Vida Estudiantil y se destinará a proyectos de desarrollo académico de la Escuela respectiva.

Artículo 76: Este Estatuto rige a partir de su aprobación en firme por parte de la Presidencia y del Consejo Académico de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología que preside Rectorado.

Artículo 77: Este Estatuto, una vez aprobado será debidamente divulgado a la comunidad estudiantil.

ANEXO I

Juramento

Todo miembro de las Asociaciones Estudiantiles que asuma un puesto dentro de las estructuras de estas deberá prestar el siguiente juramento:

-“¿Juráis por lo más sagrado de vuestras convicciones y prometéis ante ULACIT y la Asociación de Estudiantes de la (carrera.....) observar el Estatuto de la misma y sus reglamentos internos?”

-“Sí, juro.”

-“Si así lo hicieréis, que ULACIT y la Asociación os lo premien, y si no, que ellas os lo demanden.”